

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "UPCHIAPAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTONIO MAGDIEL VELÁZQUEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "UAQ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE "UPCHIAPAS" Y LA "UAQ" SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "UPCHIAPAS" QUE:

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto Publicado en el Periódico Oficial No. 276, Tomo II, 2da. Sección, de fecha 01 de diciembre de 2004, de la publicación estatal 1694-A-2004 Bis y en el Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 181, Tomo III, publicación estatal 1218-A-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas.

I.2. De conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado decreto tendrá por objeto:

- a. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b. Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c. Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica, a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d. Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- e. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado.

I.3. Para el cumplimiento de su objetivo, y según lo establecido en el Artículo 3, fracción VII del mencionado Decreto de Creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras. Para el cumplimiento de su objetivo, y según lo establecido en el Artículo 3, fracción VII del mencionado Decreto de Creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios

con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4 Para efectos de lo anterior, su representación legal recae en el Dr. Antonio Magdiel Velázquez Méndez, personalidad que acredita con el nombramiento, de fecha 20 de diciembre del 2021, expedido por el C. Rutilio Escandón Cadenas en su carácter de Gobernador del Estado de Chiapas.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es UPC041201FX, y para efectos del presente Convenio señala como domicilio de la "UPCHIAPAS" el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez -Portillo Zaragoza Km. 21+500 del Municipio de Suchiapa, Chiapas, Código Postal 29150.

II. DECLARA LA UAQ QUE:

II.1. La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

II.2. De acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como objeto impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la Verdad y el Honor, con base en la libertad de cátedra e investigación.

II.3. El Dr. Gonzalo Martínez García es su Abogado General y Apoderado Legal, en los términos de su Testimonio Notarial relativo a la Escritura Pública número 36,691, de fecha 16 de junio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Querétaro, Qro., quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, las cuales no le han sido limitadas, restringidas ni revocadas de manera alguna a la fecha del mismo.

II.4. Tiene su domicilio en Centro Universitario, Cerro de las Campanas sin número, C.P. 76010 de la ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y se comprometen a cumplir todos los requisitos consignados en sus respectivas leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas aplicables y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. PERSONALIDAD. -

“LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. OBJETO. -

“LAS PARTES” convienen en que el objeto del presente instrumento es establecer de manera no vinculante ni obligatoria las bases de la posible colaboración, mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de los programas de trabajo específicos (los “Programas”) que “LAS PARTES” acuerden, en su caso, de manera expresa, previa y por escrito, en el ámbito de la extensión universitaria, docencia y la investigación.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO. -

El conjunto de los Programas que se acuerden por escrito, en su caso, para alcanzar el objeto antes mencionado procurará el beneficio de “LAS PARTES” y cada Programa podrá incluir de manera enunciativa lo siguiente:

- a) Campo de objeto que puede comprender la extensión universitaria, la docencia y/o la investigación;
- b) Dependencia (s) institucional (es) que participe(n), en su caso;
- c) Persona responsable de cada una de las Partes;
- d) Objetivo;
- e) Tareas a desarrollar;
- f) Evaluación y seguimiento;
- g) Límites y costos;
- h) Responsables operativos;
- i) Vigencia;
- j) Jurisdicción exclusiva de los tribunales de la Ciudad de México;



k) La firma de los representantes legales y, en su caso, quienes los acompañan en el compromiso establecido;

l) Todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines; y

m) La preparación y entrega de informes por etapas y final para el seguimiento y evaluación del Programa.

CUARTA. LÍMITES, COSTOS Y AUSENCIA DE OBLIGACIONES. -

Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá sus respectivos costos y erogaciones de cualquier otra índole, en relación con la celebración de este Convenio, sin perjuicio de los costos y límites que acuerden las Partes, en su caso, en relación con cada uno de los Programas, en el entendido que: (i) toda aportación económica, cuando sea obtenida por la **UAQ** o ésta proporcione la mayor parte del presupuesto, será canalizada a través de su Secretaría de Finanzas, quien tendrá la obligación de elaborar el informe sobre el estado financiero del Programa, cuando se le requiera; y (ii) la **UPCHIAPAS** designará a la persona correspondiente para cumplir con la obligación señalada en el numeral (i) de este párrafo, exclusivamente si la **UPCHIAPAS** acuerda por escrito el Programa correspondiente, en su caso.


La celebración del presente Convenio no crea obligación alguna, salvo exclusivamente por la obligación de confidencialidad señalada en el mismo, por lo que este Convenio no implica cualquier obligación de carácter económico a cargo de ninguna de **"LAS PARTES"** ni cualquier otra obligación, incluyendo enunciativamente la obligación de celebrar Acuerdo o instrumentar Programa alguno, no obstante, cualquier disposición, resolución o acto en contrario.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. -

"LAS PARTES" reconocen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre cada una de las Partes y su personal respectivo, aún en los casos de Programas realizados en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Partes, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra Parte, como patrón sustituto o solidariamente responsable.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. -

"LAS PARTES" convendrán, en su caso, en los Acuerdos correspondientes los términos de los derechos de autor que resulten de los Programas, incluyendo aquéllos que se deriven de un trabajo conjunto y el reconocimiento a los investigadores que participen en los Programas de su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.



SÉPTIMA. PROGRAMAS Y/O PROYECTOS. -

Los Programas que las Partes acuerden, en su caso, se podrán enmarcar dentro de los siguientes aspectos, entre otros:

1. **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** actividad desarrollada por docentes con la categoría de investigadores que sean propuestos por la UAQ, cuya finalidad sea recabar todo tipo de información y formular hipótesis acerca de cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación.
2. **INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS:** actividad tanto de servicio social como de prácticas profesionales y que tendrá difusión para el proceso de recepción del alumnado universitario.
3. **PRÁCTICAS PROFESIONALES:** es la actividad de carácter temporal en cuyo periodo el alumno activo permanece en las organizaciones tanto del sector público como privado durante las cuales desarrollará programas con funciones específicas a las necesidades particulares de la institución en cuestión y acorde con los programas académicos de su formación profesional.
4. **VOLUNTARIADO:** En términos de la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro, es la participación solidaria de los miembros de la comunidad universitaria en el seno de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro. Participación activa que desarrollan por su libre determinación y de manera solidaria, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada y sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna.
5. **EDUCACIÓN DUAL:** Toda actividad encaminada a generar formación de talento universitario conjuntamente entre "LAS PARTES" que esté debidamente alineada a los objetivos y procedimientos institucionales de formación colaborativa así como al *Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior*; así como al *Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior*.

OCTAVA. RESPONSABLES OPERATIVOS. -

Para lo expresamente señalado en esta cláusula, "LAS PARTES" designa a la siguiente persona:

- a) Por la **UPCHIAPAS** a la Dra. Perla Yazmín Sevilla Camacho, Profesora de Tiempo Completo o cualquier otra persona que la **UPCHIAPAS** designe.
- b) Por la "**UAQ**"; el Dr. Juvenal Rodríguez Reséndiz, Profesor de Tiempo Completo o cualquier otra persona que la Secretaria Académica designe.

Los responsables operativos de cada una de las Partes tendrán las funciones no vinculantes ni obligatorias siguientes:

1. Explorar la elaboración de los Programas, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesario. Los Programas que las Partes acuerden, en su caso, deberán contener la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos; y
2. Obtener cualquier aprobación, consentimiento u otro acto de cualquier índole que se requiera para que los Acuerdos que celebren "**LAS PARTES**", en su caso, para documentar los Programas creen obligaciones legales, válidas y exigibles, en los términos de los Acuerdos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. -

"**LAS PARTES**" convienen en establecer como la única obligación, a cargo de ambas Partes, derivada o relacionada con este Convenio, la siguiente, no obstante, cualquier disposición, resolución o acto en contrario:

Guardar confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen las Partes o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

La obligación contemplada en esta cláusula permanecerá vigente y serán exigible por el término de 3 años, aún en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA. -

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años, contada a partir de la fecha del mismo, la cual podrá prorrogarse, evaluarse, adicionarse o modificarse, mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes.

No obstante lo anterior o cualquier otra disposición en contrario, este Convenio se podrá dar por terminado en cualquier momento y sin responsabilidad, salvo por aquella que sea exigible a la fecha de terminación: (i) por el mutuo acuerdo por escrito entre las Partes; o (ii) por cualquiera de las Partes, mediante simple notificación por escrito entregada a la otra Parte con [30 (treinta) días naturales] de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin perjuicio de lo señalado al respecto, en su caso, en los Acuerdos correspondientes a los Programas en curso.

DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO. -

“**LAS PARTES**” manifiestan que este Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la única obligación de confidencialidad señalada en el mismo, en sus términos.

Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución, cumplimiento y/o cualquier controversia relacionada con este Convenio, las Partes se someten exclusiva y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México y renuncian irrevocablemente a cualquier otra competencia, jurisdicción, foro o fuero que les pudiere corresponder, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO, A LOS 07 DÍAS DE JUNIO DE 2022.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



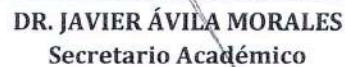
**DR. ANTONIO MAGDIEL VELÁZQUEZ
MÉNDEZ**
Rector de la
Universidad Politécnica de Chiapas



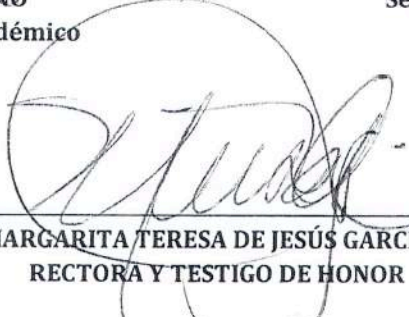
DR. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA
Abogado General y Apoderado Legal



**DR. OSCAR DE JESÚS SARMIENTO
MANDUJANO**
Secretario Académico



DR. JAVIER ÁVILA MORALES
Secretario Académico



DRA. MARGARITA TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA
RECTORA Y TESTIGO DE HONOR

Hoja de firmas del convenio de colaboración suscrito entre la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

